

RESOLUCIÓN N° 0304 17 JUN 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, en beneficio del proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ CESAR”, presentada por dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 800096580-4 y por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní “ACUACUR”, con identificación tributaria No 800.239.720-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jonatan Cano Jiménez manifestado actuar en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce sobre la corriente denominada Quebrada Simití, para el proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ CESAR”, ubicado en jurisdicción de dicha entidad territorial.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-075 del 15 de febrero de 2022, con reporte de entrega de fecha 22 del mismo mes y año, se requirió al municipio de Curumaní Cesar el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 22 de abril del año 2022.

Que en fecha 18 de abril de 2022 el señor Fabián Andrés Jacome Pallares manifestando actuar en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní “ACUACUR”, con identificación tributaria No 800.239.720-4, allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA-075 del 15 de febrero de 2022:

1. No se informó la cantidad de agua que se solicita (litros/segundo). (Literal t del numeral 1 contenido en el requerimiento en citas)
2. No se informó el termino para que cual se solicita la concesión. (Literal u del numeral 1 contenido en el requerimiento en citas)
3. No se aportó el censo de usuarios. (Numeral 4 contenido en el requerimiento en citas)
4. No se aportó autorización sanitaria. (Numeral 7 contenido en el requerimiento en citas)
5. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua “PUEAA” allegado, no fue elaborado conforme con lo dispuesto por el decreto 1090 de 28 de junio de 2018. (Numeral 6 contenido en el requerimiento en citas). De igual manera es menester señalar, que el requerimiento fue respondido por el señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní “ACUACUR”, pero no se acreditó la documentación en torno a existencia y representación legal de dicha empresa.

Que en lo atinente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, en el requerimiento informativo se informó lo siguiente:

“Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias,

Continuación Resolución No **0304** de **17 JUN 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, en beneficio del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ CESAR", presentada por dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 800096580-4 y por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní "ACUACUR", con identificación tributaria No 800.239.720-4.

2

diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos. De ello se colige, que la concesión de aguas independientemente de su uso, es un acto administrativo complejo, que requiere de tres (3) instancias administrativas, todas ellas parte de un mismo proceso; esas instancias son: i) asignación del respectivo caudal a través de la concesión; ii) aprobación de los planos de las obras que se deben construir para captar el caudal concesionado; y iii) aprobación de las obras autorizadas para captar el caudal concesionado. En consecuencia, si para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del recurso hídrico usted requiere utilizar el cauce de la corriente, las obras que se requieran para tal fin, serán objeto de evaluación y aprobación en el proceso de la concesión hídrica."

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, en beneficio del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ CESAR", presentada por dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 800096580-4, y por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní "ACUACUR", con identificación tributaria No 800.239.720-4, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 250-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde del municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4 y al señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní "ACUACUR", con identificación tributaria No 800.239.720-4 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0304** de **17 JUN 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, en beneficio del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ CESAR", presentada por dicha entidad territorial con identificación tributaria No. 800096580-4 y por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní "ACUACUR", con identificación tributaria No 800.239.720-4.

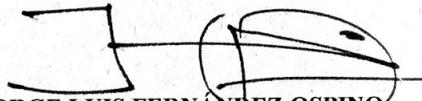
3

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

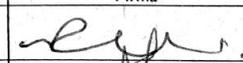
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **17 JUN 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 250-2021